

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 126

ANT: Consultas referidas a sucesión XXXXX.

MAT: Da respuesta.

PROVIDENCIA, 10.05.2011.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXX
Yyyyyyyy, Vitacura.**

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 02.05.2011, en la cual formula diversas consultas acerca de la situación tributaria de su padre fallecido, don XXXXX, RUT N° zzzzzz y de su madre, también fallecida, doña YYYYYY, RUT N° zzzzzz. Al respecto, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1.- En primer lugar, cabe señalar que el artículo 5 del DL 824, de 1974 dispone que "Las rentas efectivas o presuntas de una comunidad hereditaria corresponderán a los comuneros en proporción a sus cuotas en el patrimonio común.

Mientras dichas cuotas no se determinen, el patrimonio hereditario indiviso se considerará como la continuación de la persona del causante y gozará y le afectarán, sin solución de continuidad, todos los derechos y obligaciones que a aquél le hubieren correspondido de acuerdo con la presente ley. Sin embargo, una vez determinadas las cuotas de los comuneros en el patrimonio común, la totalidad de las rentas que correspondan al año calendario en que ello ocurra deberán ser declaradas por los comuneros de acuerdo con las normas del inciso anterior.

En todo caso, transcurrido el plazo de tres años desde la apertura de la sucesión, las rentas respectivas deberán ser declaradas por los comuneros de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero. Si las cuotas no se hubieren determinado en otra forma se estará a las proporciones contenidas en la liquidación del impuesto de herencia. El plazo de tres años se contará computando por un año completo la porción de año transcurrido desde la fecha de la apertura de la sucesión hasta el 31 de diciembre del mismo año".

Es decir, transcurridos tres años desde la apertura de la sucesión, desaparece la ficción legal de subsistencia de personalidad del causante en el patrimonio indiviso, debiendo los herederos, en tal circunstancia, proceder a dar el aviso de término de Giro y si desean continuar con el giro a su propio nombre deberán, además, dar aviso de inicio de actividades por la sucesión.

2.- Luego, en cuanto al modo de actuar de las comunidades hereditarias ante el SII, conforme señala la Circular N°54 de 2002, en su número V, letra C, párrafo segundo *"Las Comunidades, tanto para actuaciones administrativas como ante el Tribunal Tributario, deben comparecer ante el Servicio representadas por todos sus comuneros. Sin perjuicio de lo anterior, será también admisible que todos y cada uno de los comuneros confieran poder a uno o algunos de ellos o a un tercero, en la forma que corresponda según se trate de una actuación administrativa o de una actuación judicial.*

3.- En consecuencia, en relación con las consultas planteadas que dicen relación con las claves de Internet asignadas a las personas fallecidas (sucesión), declaraciones de rentas de los últimos años de las mismas y procesos de solicitud de devolución de impuestos, quién detenta la personería para realizar tales actuaciones o solicitar dicha información actuando a nombre de la comunidad, son todos los comuneros que la componen actuando conjuntamente o mediante procurador o mandatario común. De tal forma, siendo la comunidad hereditaria una persona jurídica distinta a la persona de los comuneros individualmente considerados y no contando el solicitante con poder de representación de la comunidad ante este Servicio, no es posible acceder a lo solicitado.

Lo anterior, sin perjuicio de que no es posible determinar la persona natural que efectuó las declaraciones de renta, en razón de que éstas fueron presentadas a través de la página web del Servicio, cuya única autenticación consistió en el RUT y clave de Internet del causante.

4.- Por su parte, cabe señalar que el artículo 35 inciso segundo del Código Tributario dispone que “el Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales.”

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Ley N°20.285, sobre acceso de información pública, se establecen ciertos procedimientos para solicitar información a organismos públicos como este Servicio, procedimiento en que si se advierten derechos comprometidos de terceros respecto de la información solicitada, se procederá a poner en conocimiento de aquellas personas la solicitud efectuada, con el objeto de que manifiesten su voluntad de que sea entregada dicha información u oponerse a la misma.

5.- En cuanto a la información solicitada respecto del Giro de impuesto de herencia pagado, en relación con la posesión efectiva de don XXXXX, solicitada por doña YYYYYY, puedo informar a usted que éste se Giró con fecha 26.01.2010, por la suma de \$xxxxxx nombre de doña zzzzzz, el cual fue pagado en la misma fecha, en una sucursal del Banco de Chile, de la comuna de Las Condes.

6.- Finalmente, hago presente a usted que, de acuerdo al artículo 164 del Código Tributario, “Las personas que tengan conocimiento de la comisión de infracciones a las normas tributarias, podrán efectuar la denuncia correspondiente ante la Dirección o Director Regional competente. El denunciante no será considerado como parte ni tendrá derecho alguno en razón de su denuncia, la que se tramitará con arreglo al procedimiento general establecido en este Párrafo o al que corresponda, de conformidad a este Libro”. Tales responsabilidades de orden tributario, deben entenderse sin perjuicio de las responsabilidades y efectos que surjan entre particulares.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL